POSIBLES ELEMENTOS DE ORIENTACIÓN Y APOYO VOLUNTARIO EN LA APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 6(1) 1

El Artículo 6(1) del TCA prohíbe las transferencias internacionales de armas convencionales, sus municiones y partes y componentes a entidades sujetas a embargos de armas de las Naciones Unidas (utilizando la definición de transferencia suministrada en el Artículo 2 del TCA). El propósito del subpárrafo es garantizar que se respeten de modo particular las sanciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Todos los certificados de exportación deben evaluarse de manera individual y debe tenerse en cuenta el Artículo 6(1).

A) Qué hacer

Los Estados Partes deben controlar el destino declarado o probable de las exportaciones y la ubicación del usuario final en caso de embargo aplicados por las Naciones Unidas. Debido a que la lista de países sometidos, entidades no estatales y particulares a embargo (como grupos terroristas y terroristas individuales) está sujeta a cambios periódicos, es importante tomar en cuenta los acontecimientos recientes y consultar las listas actualizadas de embargos de armas en vigor.

Reconociendo plenamente que los Estados Partes deciden cuáles fuentes utilizar para llevar a cabo la evaluación del riesgo con arreglo al Artículo 6.1, que también implica el riesgo de desvío del Artículo 11, la siguiente lista no exhaustiva de las fuentes de información podría ser de valor:

- Oficiales de relaciones exteriores que traten con el país en particular y con desarme, armas pequeñas y armas ligeras o acuerdos de control de las exportaciones.
- Información de las misiones diplomáticas de los Estados Partes y otras instituciones gubernamentales, incluida la policía, aduanas y fuentes de inteligencia.
- Información proporcionada a través de organizaciones regionales, si corresponde.
- Información proporcionada a través de los mecanismos de control de exportaciones, si corresponde.
- Notas orientativas para la aplicación de resoluciones del Comité de Sanciones de las Naciones Unidas (que proporcionen información sobre la detección de un intento de violación de los embargos de armas de las Naciones Unidas; identificación de las entidades involucradas en la violación, ruta, buque, tipos de artículos ocultos y método de ocultamiento)
- Los informes de los Paneles o Grupos de Expertos de las Naciones Unidas con el mandato de vigilar la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas e investigar las presuntas violaciones
- iTrace http://www.conflictarm.com/itrace/
- Organizaciones no gubernamentales de investigación

¹ Annex E to the Draft Report to the Fourth Conference of States Parties (CSP4) (<u>ATT/CSP4.WGETI/2018/CHAIR/355/Conf.Rep</u>) presented by the Chair of the Working Group on Effective Treaty Implementation (WGETI).

Lista no exhaustiva de fuentes de información sobre embargos en vigor: Naciones Unidas - https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/information

SIPRI - http://www.sipri.org/databases/embargoes

GRIP - https://www.grip.org/fr/node/1558

B) La importancia del marco jurídico y estructural para aplicar los embargos de armas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, por consiguiente, el Artículo 6(1) del TCA

La correcta ejecución de un embargo de armas decidido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se facilita si se cuenta con un marco jurídico y estructural nacional vigente en el Estado Parte. De lo contrario, existe el riesgo de que las autoridades nacionales no logren cumplir las obligaciones del embargo de armas.

Al examinar los informes iniciales de los Estados Partes al TCA, se pueden identificar dos opciones principales, cada una de las cuales proporciona una base jurídica clara para la aplicación de los embargos de armas de las Naciones Unidas:

- Ley específica sobre las Naciones Unidas, que permite la introducción acelerada de regulaciones gubernamentales (decretos) para conjuntos específicos de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
- Legislación de control comercial estratégico (control de exportaciones) que prohíbe la expedición de licencias de exportación, importación, tránsito, corretaje, asistencia técnica, etc., si el usuario final está sujeto a un embargo de armas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

En ese sentido, algunos Estados Partes utilizan pautas normativas, en lugar de una ley sobre las Naciones Unidas o la legislación de control comercial estratégico, para garantizar la prohibición de transferencias a entidades sujetas a embargo. Si bien este método proporciona menos claridad jurídica, también puede, por supuesto, combinarse con la legislación para proporcionar una orientación más específica dentro de un marco legal existente.

Pero cuando se revisan los informes iniciales en la base de datos del TCA, así como otras fuentes abiertas (como la base de datos del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa sobre cómo se ejecutan las sanciones de las Naciones Unidas, incluidos los embargos de armas, http://www.cahdidatabases.coe.int/Search/Index/), hay Estados Partes que declaran su respeto a los embargos de armas de las Naciones Unidas en su informe inicial, pero para los cuales es difícil determinar la base jurídica para la aplicación de las disposiciones, la aplicación del embargo de armas, o la imposición de sanciones a las entidades identificadas como violadoras de los embargos de armas de las Naciones Unidas.

Camino a seguir para reforzar la aplicación del Artículo 6.1.

Por lo tanto, sería valioso que los Estados Partes del TCA garantizaran el marco jurídico nacional necesario para aplicar correctamente el Artículo 6.1 del Tratado.

El trabajo internacional sobre el modo de mejorar el diseño y la aplicación nacionales de los embargos de armas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas no es nuevo, y los Estados Partes del TCA no tienen que invertir tiempo y recursos para crear propuestas sobre mecanismos jurídicos y medidas concretas para mejorar la aplicación. Ejemplos de procesos internacionales anteriores para fortalecer los embargos de armas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas son:

- El proceso Bonn/Berlín de Diseño y Aplicación de Embargos de Armas y Sanciones
 Relacionadas con Viajes y Aviación
- El Proceso de Estocolmo sobre la Aplicación de las Sanciones de las Naciones Unidas

Los dos procesos fueron iniciados y financiados por Alemania y Suecia, respectivamente, y constituyeron esfuerzos internacionales con la participación de unos 70 Estados y organizaciones con amplia distribución geográfica, encaminados al fortalecimiento de las sanciones y la mejora en la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas. Los informes contienen ejemplos de legislación nacional modelo de aplicación de los embargos de armas de las Naciones Unidas, así como orientación práctica sobre qué tipo de recursos y estructura organizacional son útiles o necesarios para la autoridad que los aplique. Los informes datan de 1999 y 2001, respectivamente, pero la gran mayoría de las recomendaciones siguen siendo válidas.

Los Estados Partes del TCA que quieran fortalecer su marco nacional jurídico y estructural para aplicar el Artículo 6.1, podrían decidir examinar estos informes, u otros no mencionados, para orientación e inspiración.

En el marco jurídico que permita aplicar plenamente los embargos de armas debe figurar la necesidad de asegurar que se sancionen las violaciones de los embargos de armas. En el contexto de un proceso normal de concesión de licencias, será necesario poder evaluar si una determinada transacción podría estar sujeta a un embargo de armas; no obstante, la mayoría de las transferencias en violación de un embargo de armas no será objeto de una solicitud de licencia: tendrán lugar en un contexto ilícito. A fin de evitar que se produzcan tales transferencias, es importante que los Estados Partes establezcan un régimen de cumplimiento de la ley, previendo sanciones apropiadas a las violaciones de los embargos de armas, pero además proporcionando a los agentes encargados de hacer cumplir la ley (como los de aduanas y policía) las herramientas necesarias para detectar las transferencias sin licencia y que violen los embargos de armas.

Relacionado con la aplicación de los embargos de armas de las Naciones Unidas se encuentra el papel que los Estados de tránsito y transbordo pueden desempeñar en la detección y prevención de transferencias en violación de los embargos de armas. Esencialmente brindan una segunda oportunidad si una exportación que viole un embargo de armas no ha sido detenida por un Estado exportador, sea porque no haya sido detectada por las autoridades o porque haya tenido lugar sin el consentimiento gubernamental, y el envío pasa a través del territorio del Estado de tránsito o transbordo. En ese sentido, todos los Estados Partes deben, según sea necesario y factible, regular el tránsito y transbordo de armas de modo que permita la prevención de violaciones del embargo.

Apoyo financiero y de otro tipo

Una posible fuente de financiación de una actividad o un proyecto de fortalecimiento de la aplicación del Artículo 6(1) podría ser el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias del TCA.

Además, esta podría ser una esfera en que los Estados que hayan encontrado soluciones eficaces para la aplicación del Artículo 6(1) brinden asistencia y cooperación.
